



Montevideo, **05 ABR. 2022**

**VISTO:** el compromiso asumido por esta Secretaría de Estado en fomentar la producción agrícola responsable y el uso sostenible de productos para el control de plagas agrícolas, garantizando un alto grado de protección, que prevengan o minimicen los riesgos a la salud humana y ambiente estimulando las Buenas Prácticas Agrícolas;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) de 11 de julio de 2003 es obligatoria la inscripción de las personas físicas o jurídicas que elaboren o comercialicen productos comprendidos en el Decreto N° 149/977, dicha disposición permite a la DGSA contar con un registro de los comercios minoristas y distribuidores que comercialicen dichos productos a usuarios finales en el país;

**II)** que además de lo anteriormente expresado, a efectos de incentivar la aplicación responsable de productos fitosanitarios, preservar la salud de las personas y profesionalizar a quienes desarrollan la actividad de venta de estos insumos, es necesario que dichos comercios cuenten con al menos, una persona capacitada en el uso seguro de plaguicidas de uso agrícola;

**CONSIDERANDO:** que los distribuidores y vendedores minoristas de productos fitosanitarios juegan un rol fundamental en la cadena del ciclo de vida de los mismos;

**ATENTO:** a los motivos expuestos y a lo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967 en su nueva redacción dada por el artículo 375 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículos 173, 175 y 176 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 en la redacción dada por el artículo 306 Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 07 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012, artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1991 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, Decreto N° 149/977, de 25 de marzo de 1977 y Decreto N° 317/007, de 27 de agosto de 2007.

## EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

### RESUELVE:

- 1) Prohíbese la venta por parte de importadores, fabricantes o formuladores nacionales o distribuidores primarios de productos fitosanitarios a comercios minoristas que carezcan de Registro Único de Operadores ante la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), a partir del 1° de junio de 2022.
- 2) Exigir el Carnet de Uso Seguro de Plaguicidas otorgado por la Dirección General de Servicios Agrícolas, para al menos una persona afectada a la venta y expedición de productos fitosanitarios en cada comercio (o punto de venta), a partir del 1° de enero de 2023. La DGSA dispondrá a partir de mayo de 2022 un calendario de cursos de capacitación para comerciantes cuya inscripción puede realizarse a través del siguiente link: <https://www10.mgap.gub.uy/CursosWeb/inicioweb.aspx>
- 3) El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 07 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012 y por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.
- 4) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y de la DGSA.
- 6) Por el Departamento Administración notifíquese a las Cámaras de Agroquímicos, comuníquese a las divisiones de la DGSA, y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado.
- 7) Cumplido, archívese.

  
Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte  
DIRECTOR GENERAL  
PROGRAMA 4  
M.G.A.P.-SERVICIOS AGRICOLAS